

REGLAMENTO DE USO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA

“Raúl Gonzales Moreyra”

Capítulo I Finalidad

Art.1º El presente reglamento tiene por finalidad, normar los servicios que ofrece la biblioteca Especializada a los usuarios y contribuir con el logro de los objetivos de la Facultad de Psicología, en la formación académica, profesional, investigativa y de extensión universitaria.

Capítulo II De los recursos de información

Art.2º Los recursos de información están conformados por:

- a) Libros.
- b) Materiales audiovisuales.
- c) Diccionarios.
- d) Enciclopedias.

Capítulo III De los usuarios

Art.3º Son usuarios de la Biblioteca Especializada de Psicología: los alumnos de pregrado, posgrado, egresados, docentes y personal administrativo de la Universidad Ricardo Palma que justifique su solicitud de consulta especializada.

Capítulo IV De los Servicios

Art.4º La biblioteca ofrece los siguientes servicios:

- a) Lectura en sala.
- b) Préstamo a domicilio.
- c) Catálogo en línea (OPAC).
- d) Reprografía (Fotocopiado).
- e) Servicios administrativos.

Art.5º Para que los usuarios puedan acceder a los servicios, deberán presentar el carne de biblioteca vigente, emitido por la Dirección de la Biblioteca Central o el Documento Nacional de Identidad (DNI) y la ficha de consulta debidamente registrada.

Art.6º Los usuarios son responsables de los recursos de información en uso en las diversas modalidades de servicios y se atenderán, en caso de deterioro o pérdida a las sanciones que se estipulan en el presente reglamento.

Art.7 º El usuario que extravíe el carne de biblioteca deberá informarlo dentro de las 24 horas a la biblioteca de la Facultad; en caso contrario, será responsable de las acciones realizadas por otras personas con dicho carne.

Art.8 º El horario de atención que brinda la biblioteca será concurrente con el horario de las actividades académicas de la Facultad.

Capítulo V **Del servicio de lectura en sala**

Art.9º La sala de lectura de la biblioteca es para uso exclusivo de consulta, estudio e investigación.

Art.10º No está permitido retirar el material bibliográfico, fuera de la sala de lectura.

Art.11 º Los usuarios podrán solicitar hasta dos libros simultáneamente como máximo, previa autorización del Jefe de Biblioteca o el responsable inmediato.

Art.12º Al recibir el material bibliográfico, los usuarios deberán constatar que se encuentre en buen estado, en caso contrario deberá reportar al encargado del servicio.

Art.13º Los alumnos de posgrado, egresados y servidores de la Universidad Ricardo Palma, solamente accederán al servicio de lectura en sala.

Capítulo VI **Del servicio de préstamo a domicilio**

Art.14º El servicio de préstamo a domicilio es exclusivo para los alumnos de pregrado matriculados y docentes de la Facultad.

Art.15º Se exceptúa del préstamo a domicilio los siguientes materiales bibliográficos:

- a) Obras de referencia.
- b) Libros y documentos que constituyen ejemplares únicos.

c) Colecciones.

Art.16º El tiempo máximo establecido para el préstamo a domicilio será condicional al número de ejemplares por título del libro solicitado:

- a) Cuatro (4) días para docentes.
- b) Dos (2) días para alumnos de la Facultad.
Puede ser renovable por una sola vez.

Art.17º El número de material bibliográfico para préstamo a domicilio será:

- a) Dos (2) volúmenes para docentes.
- b) Un (1) volumen para alumnos.

Capítulo VII De la reprografía

Art.18º La Biblioteca facilitará a los usuarios la reproducción de los materiales bibliográficos por medio del fotocopiado externo.

Art.19º Si el material bibliográfico está deteriorado o restaurado, no podrá ser Fotocopiado.

Capítulo VIII De las sanciones

Art.20º El carne de biblioteca es de uso estrictamente personal del titular. El usuario, que suplante o intente suplantar la identidad de otro usuario, presentando el carne u otro documento de identidad, se le retendrá el documento presentado. De comprobar que el usuario titular autorizo el uso de su carne, se le retendrá el carne y suspenderá el uso de todos los servicios por dos (2) meses, al igual que el usuario infractor.

Art.21º El usuario que solicita un duplicado de carne de biblioteca teniendo el original y deliberadamente, hace uso de ambos documentos en cualquiera de los servicios ofrecido por la Biblioteca, será sancionado con retención del carne y suspensión del servicio por un periodo de tres (3) meses.

Art.22º Si el material bibliográfico solicitado para lectura en sala o préstamo a domicilio es extraviado o deteriorado (subrayado, mutilado) por el usuario, el carne de biblioteca le será retenido y se le suspenderá de todos los servicios hasta la reposición del material bibliográfico en versión original y última edición, dentro de un plazo de treinta (30) días; caso contrario, la Biblioteca informará al Decanato para que gestione la aplicación del valor del texto en la boleta de pensiones o boleta de remuneraciones, según el caso.

Art.23º El usuario del servicio de lectura que retire el material bibliográfico fuera de la biblioteca, le será retenido el carne y suspendidos todos los servicios por un periodo de un (1) mes.

Art.24º Los usuarios que perturben la tranquilidad y el orden en la sala de lectura (hablando en voz alta o conversando) se les advertirá no hacerlo, si reincide en su comportamiento, serán conminados a abandonar el recinto de la biblioteca y se le retendrá el carné y suspenderá de todos los servicios de la Biblioteca por un período de siete (7) días.

Art.25º El usuario que falte el respeto al personal de servicio, abandonará el recinto de la biblioteca y su comportamiento será reportado al Decanato para la sanción correspondiente.

Art.26º El usuario que no devuelva el material bibliográfico en el plazo fijado, se le retendrá el carne y suspenderá de los servicios que ofrece la Biblioteca por un periodo de tres (3) días útiles a partir de la devolución del material bibliográfico. Si la tardanza fuera mayor de tres días del plazo fijado, se le retendrá el carne y será suspendido de todos los servicios por un periodo de treinta (30) días útiles a partir de la devolución del material.

Art.27º No se tramitará ninguna solicitud de carácter académico y/o administrativo de aquellos usuarios morosos que adeuden material bibliográfico y se les restringirá la matrícula hasta que devuelvan o restituyan dicho material.

Capítulo IX

Disposición Final

Art.28º Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Decano de la Facultad de Psicología, previo informe y propuesta de la Jefatura de Biblioteca.